

INDICE

6157
Página

Capítulo I Disposiciones Generales	1-3
A. Artículo 1 Base Legal	1
B. Artículo 2 Propósito.....	1
C- Artículo 3 Objetivos	1
D- Artículo 4 Aplicabilidad	2
E- Artículo 5 Definiciones.....	2-3
F- Artículo 6 Divulgación de Información	3
Capítulo II Proceso para Solicitar Beneficios	4
A- Artículo 1 Concepto de Unidad Familiar	4
a- Sección 1.1 Unidad Familiar.....	4-5
b- Sección 1.2 Jefe.....	5
B- Artículo 2 Requisitos	6
a- Sección 2.1 Certificación médica.....	6
b- Sección 2.2 Radicación de la Solicitud	6-7
c- Sección 2.3 Responsabilidad de la Agencia ..	7
d- Sección 2.4 Responsabilidad de la Unidad Familiar.....	7-8
e- Sección 2.5 Métodos de Verificación Entrevista	8
f- Sección 2.6 Retiro de la Solicitud	8
g- Sección 2.7 Pautas del Proceso Normal de Solicitud	8
h- Sección 2.8 Demora en el Proceso de Solicitud	9
i- Sección 2.9 Verificación y Documentación ..	9-10
j- Sección 2.10 Visitas al Hogar.....	10
Capítulo III Criterios de Elegibilidad	10
A- Artículo 1 Unidades Familiares Solicitantes	10
B- Artículo 2 Ingresos	11
a- Sección 2.1 Ingresos Máximos Permitidos	11
Capítulo IV Notificaciones a las Unidades Familiares	11
A- Artículo 1 Notificación de Elegibilidad	11
a- Sección 1.1 Emisión de Beneficios.....	11
B- Artículo 2 Notificación y Referimiento a la Autoridad de Energía Eléctrica	11
C- Artículo 3 Notificación de Inelegibilidad	11
D- Artículo 4 Notificación de Suspensión o Modificación del Beneficio o Crédito	12
E- Artículo 5 Cambios Durante el Periodo de Certificación	12

	Página
D- Artículo 6 Cambios en Beneficios	12-13
F- Artículo 7 Incumplimiento con el Requisito de Informar Cambios-Reclamación	13
H- Artículo 8 Beneficios Retroactivos	13
I- Artículo 9 Periodos de Certificación	13
Capítulo V Derecho de Apelación	13
Capítulo VI Disposiciones Supletorias	13
a- Artículo 1 Cláusula de No Discriminación	13
b- Artículo 2 Cláusula de Separabilidad	14
c- Artículo 3 Vigencia	14
d- Artículo 4 Aprobación	14

Artículo 1 Base Legal

Mam. 0651
Fecha: Mayo 22, 2000 H:9 A.M.
Aprobado: Angel Morey.
Roguel Muscoso Velazquez
Ponente: _____
_____ para el Sr. Jefe de Servicios.

El crédito a conceder al cliente elegible por el consumo real para el período de facturación en exceso del mínimo exento y hasta el crédito máximo determinado. Si el consumo a facturarse después de deducirse el crédito máximo excede 425 KWH para un período mensual u 850 KWH para un período bimestral no se concede crédito alguno para el período en cuestión. Cuando el consumo a facturarse luego de deducirse el crédito mínimo excede de 425 KWH durante sus períodos mensuales consecutivos o de 425 KWH durante sus períodos bimestrales consecutivos, se establece un nuevo consumo mínimo exento de crédito basado en el promedio del consumo facturado durante dichos seis períodos mensuales o a tres períodos bimestrales, en cuyo caso el cliente quede descualificado para el beneficio prospectivamente.

Artículo 4 Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo solicitante de crédito por consumo de energía eléctrica cuando se utilicen equipos electrónicos necesarios para conservar la vida incluyendo a las familias o personas afectadas con las condiciones de Epidermólisis o Displasia Ectodermal Anhidrótica.

Artículo 5 Definiciones

Sección 5.1- Departamento- Se refiere al Departamento de la Familia

Sección 5.2- Autoridad de Energía Eléctrica- Instrumentalidad pública responsable de otorgar créditos en el uso de energía eléctrica a los abonados que sean elegibles al Programa de Subsidio de Energía Eléctrica.

Sección 5.3- Certificación Médica- Hoja de referimiento que emite el Departamento de Salud en la cual certifican la condición y diagnóstico médico del solicitante, los equipos recomendados para el tratamiento y su utilización en términos de horas.

Sección 5.4- Kilovatios- Hora- Unidad de medida del consumo de energía eléctrica.

Sección 5.5- Oficina local o Centro de Servicios - La oficina del Departamento de la Familia donde se atienden los residentes de un municipio o sector de municipios.

Sección 5.6- Solicitante- La persona afectada o su representante autorizado el cual solicita el crédito o subsidio mediante la Ley 152 del 19 de julio de 1998.

Sección 5.7- Participante - Toda persona que haya sido certificada como elegible por el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Autoridad de Energía Eléctrica para recibir el subsidio según dispone la Ley.

Sección 5.8- Subsidio- Es un crédito en la facturación mensual por consumo de energía eléctrica a toda persona que sea de escasos recursos económicos y requiera utilizar equipo electrónico especializado para conservar la vida.

Sección 5.9- Representante Autorizado- Persona de 18 años o más sea este o no miembro de la unidad familiar, designado por el jefe de la unidad familiar o cónyuge por escrito para actuar a nombre de la unidad familiar, quien deberá tener conocimiento de la situación socioeconómica de la familia que representa.

Artículo 6- Divulgación de Información

El Departamento de la Familia limitará el uso o divulgación de la información que se obtenga del solicitante/participante, a personas directamente relacionadas con la administración y responsabilidad de los programas adscritos a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia y con otros programas que estén directamente relacionados, por razón de los criterios de elegibilidad y la cantidad o magnitud de beneficios a recibir tales como: Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF), Programa de Asistencia Nutricional (PAN), Asistencia Médica y Seguro Social.

Si el jefe de la unidad familiar, su cónyuge o el representante autoriza por escrito a una persona a revisar el material o documentos contenidos en el expediente de la unidad familiar, los mismos se pondrán a su disposición para revisión, durante las horas laborables.

El Departamento puede retener información confidencial, como son los nombres de personas que revelan información referente a la unidad familiar sin el conocimiento de ésta, o la naturaleza o condición de una causa criminal pendiente. La oficina local o centro de servicios proveerá copias de las partes pertinentes del expediente (que no están clasificados como información confidencial) cuando lo solicite por escrito la unidad familiar o su representante.

El Departamento cooperará en suministrar información requerida por el Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation), o por cualquier otra agencia del orden público, si la investigación concierne a una unidad familiar, que haya obtenido los beneficios mediante una intención de violación o que haya violado la reglamentación del Programa.

En situaciones en que se realice una investigación de alguno de los participantes y la misma no esté relacionada con el Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (TANF) no se podrá ofrecer información alguna de lo contenido en el expediente. La excepción a estos casos es cuando la solicitud de información viene acompañada de una orden del Tribunal

Sección 6.1- Disponibilidad de Información

Cada oficina local, o centro de servicios, oficina regional y la Oficina Central debe tener disponible para el público una copia del Reglamento del Programa de Subsidio de Energía Eléctrica para su revisión durante horas laborables.

CAPITULO 11- PROCESO PARA SOLICITAR BENEFICIOS

ARTICULO 1- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR

Sección 1.1- Unidad Familiar

Es una persona que reside sola o el conjunto de personas que conviven en un lugar.

Además, se considerarán unidades familiares los siguientes:

- padres de 60 años o más o incapacitados.
- hijos de 18 años o más que están incapacitados.
- otras personas de 60 años o más o incapacitados
- menores ubicados en hogares de crianza del Programa de Servicios a Familias con Niños del Departamento de la Familia. Estos menores recibirán los beneficios mediante un administrador de los beneficios.
- Estudiantes que no residan ni dependan económicamente de sus padres o encargados.

Al determinar las personas que forman parte de la unidad familiar, se considerará lo siguiente:

a. Relación de cónyuges

Los cónyuges que residan, juntos no pueden considerarse unidades familiares separadas.

b. Relación de padres e hijos

Los padres e hijos que residan juntos se considerarán como una sola unidad familiar. No obstante, cuando uno o ambos padres tienen 60 años o más o estén incapacitados podrán considerarse como una unidad familiar separada de sus hijos, excepto estudiantes que dependen económicamente de sus padres. También los menores emancipados y que no dependen económicamente de los padres, se considerarán unidades familiares separadas.

c. Menores

Los menores que están bajo la custodia de miembros de la unidad familiar y residen con esta, no se considerarán unidades separadas, aunque estén incapacitados, excepto, los menores ubicados en hogares de crianza, bajo la Ley de Protección Número 75 del Programa de Servicios a Familias con Niños del Departamento de la Familia del 28 de mayo de 1980.

d. Otros miembros de la unidad familiar

Se considerarán parte de la unidad familiar, aunque no residan con ésta la mayor parte del tiempo, los siguientes:

- Personas que residan fuera del hogar por motivos de trabajo con intención de regresar a éste. (Esto aplica a Puerto Rico).
- Personas recluidas en hospitales y casas de salud, siempre que la ausencia del hogar no exceda de 30 días consecutivos.
- Personas que se ausentan del hogar con intención de regresar a éste, siempre que la ausencia del hogar no exceda de 30 días consecutivos.
- Estudiantes que residan fuera de sus hogares por razón de estudio y dependan económicamente de sus padres o encargados.

Sección 1.2- Jefe

El jefe de la unidad familiar es la persona adulta a nombre de quien se hace la solicitud de participación en el Programa. Esta persona deberá ser un paciente previamente certificado por el Departamento de Salud, con una condición que requiera la utilización de equipos electrónicos para conservar la vida.

Sección 1.3- Representante Autorizado

El jefe de la unidad familiar o su cónyuge pueden designar como representante autorizado a una persona sea ésta o no miembro de la unidad familiar; siempre que la misma tenga conocimiento de la situación socio-económica de la familia que representa.

Es necesario que el jefe de la unidad familiar o su cónyuge autorice la designación del representante, mediante una certificación escrita. El jefe de la unidad familiar es responsable de cualquier sobre-emisión de beneficios otorgados, que se haga a causa de información errónea ofrecida por el representante autorizado.

Los empleados del Departamento de la Familia no pueden actuar como representantes autorizados, a menos que no haya otra persona disponible y el Director de la Oficina Local o Centro de Servicios lo autorice por escrito.

ARTICULO 2- REQUISITOS

Sección 2.1 Certificación médica

El solicitante o su representante autorizado que visita la oficina local en interés de acogerse al beneficio de subsidio correspondiente al consumo de energía eléctrica, deberá presentar una certificación que indique que padece de una condición(es) que requiere la utilización de equipo electrónico especializado para conservar la vida. Esta certificación será expedida por el Departamento de Salud. En dicha certificación el médico deberá indicar qué equipo eléctrico, a tono con la condición, requiere que utilice y qué uso (en tiempo horas) que debe darle al mismo.

Además, deberá indicar si el solicitante asiste a la escuela o permanece en el hogar todo el tiempo. Si en el hogar hay una o más personas que padezcan de las condiciones antes indicadas, deberá someter una certificación por cada persona en el expediente de la oficina local o centro de servicios.

Sección 2.2 Radicación de la Solicitud

La solicitud podrá ser radicada personalmente por el jefe de la unidad familiar, su cónyuge o el representante autorizado mediante la complementación del formulario “Solicitud para Determinación de Elegibilidad Económica” (ADSEF-SEE-01). El mismo deberá ser completado en todas sus partes y firmado.

La unidad familiar podrá radicar la solicitud el mismo día que hace el contacto inicial durante horas laborables en la oficina local o cambio de servicios correspondiente.

Si se determina que la información es incompleta, insuficiente o confusa para hacer una determinación, la oficina local o centro de servicios le notificará a la persona mediante el envío del formulario “Carta de Cita, Solicitud de Información o Seguimiento a Solicitudes/participante del crédito por consumo de Energía Eléctrica” (ADSEF-SEE-02); el cual deberá remitir en un período no menor de 10 días calendario a partir del recibo de la misma. Se le indicará qué aspectos no están claros, qué información se necesita y cómo la persona puede ayudar al Departamento a obtenerla. Además, se le advertirá que de no ofrecer dicha información o de no permitir que el Departamento la obtenga y la verifique, se procederá con el rechazo de su solicitud o la cancelación del subsidio.

La oficina local deberá tomar acción con la solicitud en un período de treinta (30) días, a partir de la fecha de radicación.

Los beneficios para la unidad familiar serán efectivos una vez la Autoridad de Energía Eléctrica determine el subsidio que le corresponde al solicitante y procese la información a través de su sistema mecanizado de facturación, según el Reglamento #5257 para conceder crédito por consumo de Energía Eléctrica cuando se utilicen equipos electricos necesarios para conservar la vida del ___ de ____.
(veáse anejo).

Sección 2.3 Responsabilidad de la Agencia

La oficina local o centro de servicios orientará a la unidad familiar sobre el proceso de solicitud y el derecho de radicar el mismo día del contacto inicial. En situaciones en que la unidad familiar efectúa el contacto en la oficina que no le corresponde, se le proveerá a la unidad familiar la dirección y número de teléfono de la oficina local que atiende el área donde reside. El Departamento de la Familia ayudará a los solicitantes a obtener y ofrecer dicha información, el funcionario del Departamento hará las gestiones necesarias para obtenerla. El Técnico de Asistencia Social y Familiar (TASF) deberá realizar una visita anual para corroborar la continuidad de la elegibilidad. Además realizará visitas periódicas, cuando se reciba información sobre posible mal uso de los beneficios de esta Ley.

2.4 Responsabilidad de la unidad familiar

La unidad familiar deberá ofrecer toda la información que le sea requerida para la determinación de su elegibilidad ya sea en la solicitud de participación en los demás formularios del Programa, durante entrevistas, o visitas al hogar, por funcionarios del Departamento de Familia o la Autoridad de Energía Eléctrica.

Todo solicitante, participante, encargado o representante autorizado, tiene la obligación de informar los cambios que ocurran en el hogar y que afectan la elegibilidad para el subsidio. Ejemplo: Si fallece el participante, si se encuentra hospitalizado, fuera del hogar o fuera de Puerto Rico, si cambia el uso del equipo eléctrico autorizado para el subsidio o si se traslada fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, para recibir tratamiento para su condición. El solicitante es responsable de ofrecer información correcta sobre:

- Ingresos de la unidad familiar
- Certificación Médica de la condición
- Equipo electrónico y tiempo-horas necesarios
- Factura de luz

Si la unidad familiar se niega a cooperar con el Departamento para completar el proceso, se rechazará su solicitud al vencer los 30 días que tiene la oficina local o centro de servicios para determinar elegibilidad, sin perjuicio a radicar una nueva solicitud. Si el solicitante radica una nueva solicitud no más tarde del mes siguiente a la fecha de envío de la notificación de denegación, se podrán

utilizan las verificaciones que se incluyen con la solicitud anterior, si la situación no ha variado.

Sección 2.5 Métodos de Verificación-Entrevista

La Oficina Local o centros de servicios llevará a cabo entrevista (s) con el jefe de la unidad familiar o su representante, para determinar elegibilidad, en el tiempo establecido.

Cuando las circunstancias de la unidad familiar no permitan efectuar una entrevista en la oficina local o centro de servicios, el técnico llevará a cabo la misma mediante visita al hogar.

Durante la entrevista con el solicitante se ofrecerá la siguiente información:

- a. Propósito del Programa
- b. Derechos y Responsabilidades de los participantes
- c. Orientación sobre los procedimientos de certificación, tales como:
 - Solicitud
 - Cambios
 - Apelación
- d. Responsabilidades de la oficina local o centro de servicios
- e. Cláusula de no discriminación y procedimiento para radicar querellas por discriminación
- f. Factores a tomarse en consideración para determinar kilovatios-hora / cómo se determina la cantidad de beneficios a la cual tiene derecho.

Ejemplo:

El crédito en kilovatios-hora a que tendrá derecho el abonado se determinará a base de los equipos mencionados en la Ley que estén en uso, de su capacidad y de la información sobre necesidad de uso, que se incluya en la certificación médica. No obstante, el solicitante sólo recibirá el crédito sobre el exceso del consumo mínimo previamente establecido.

Sección 2.6 Retiro de la Solicitud

La unidad familiar puede retirar su solicitud voluntariamente, en cualquier momento durante el, proceso de certificación. Esta acción deberá documentarse en el expediente de la unidad familiar.

Sección 2.7 Pautas del Proceso Normal de Solicitud

La oficina local o centro de servicios tendrá un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la radicación de la solicitud, para determinar la elegibilidad de la unidad familiar solicitante.

Sección 2.8 Demora en el Proceso de Solicitud

Se considera que hubo demora en la determinación de elegibilidad de la unidad familiar, cuando no se evalúa o toma acción dentro del período de 30 días a partir de la fecha de la radicación de la solicitud. Cuando la demora es causada por el Departamento, la oficina local o centro de servicios notificará a la unidad familiar y tendrá un tiempo adicional de 30 días para trabajar la misma. Se tomará la acción correctiva que corresponda.

Si la demora es causada por la unidad familiar la oficina local o centro de servicio evaluará y anotará en el expediente que el Departamento cumplió con los criterios establecidos y que la demora es causada por la unidad familiar.

Se procederá a enviar una notificación de inelegibilidad al día siguiente, de vencerse el período de 30 días que tiene la oficina local o centro de servicios para evaluar la solicitud. Si el día 31 resultara un día feriado, se deberá tomar la acción al siguiente día laboral para garantizar al debido proceso de Ley.

Sección 2.9 Verificación y Documentación

La unidad familiar tiene la responsabilidad de proveer la evidencia documental que le requiere la oficina local o centro de servicio, para poder efectuar la determinación de elegibilidad.

Es requisito indispensable la presentación de la certificación médica del Departamento de Salud, la cual no podrá ser sustituida por contactos colaterales, visita al hogar u otros documentos.

La oficina local o centro de servicios corroborará los datos ofrecidos por el solicitante para establecer su autenticidad o falta de esta.

Los expedientes deberán contener las anotaciones necesarias que sustenten las determinaciones de elegibilidad, inelegibilidad y beneficios.

a. Verificaciones mandatorias

Se considerarán verificaciones mandatorias las siguientes:

Certificación Médica del Departamento de Salud.

- Copia Certificada de la Planilla de Contribuciones Sobre Ingreso del solicitante o de la persona responsable por su sustento, del año natural anterior a la solicitud.
- Copia de la Planilla de Contribución Sobre Ingresos con el sello del Departamento de Hacienda.
- Certificación escrita del propio participante o su encargado que indique los ingresos que tuvo el año anterior.

Cuando el solicitante no radica planilla porque sus ingresos son menores de lo dispuesto por Ley, establecerá las mismas a través de los siguientes documentos:

- Certificación negativa del Departamento de Hacienda que confirme dicha situación.
- Una certificación escrita del participante o encargado en la cual se indique los ingresos que tuvo el año anterior.
- Testimonio de Entrevista Declaración Jurada de sus ingresos para el año natural anterior a la solicitud.

Sección 2.10 Visitas al Hogar

La oficina local o centro de servicios podrá efectuar visitas al hogar durante el proceso de la certificación cuando la evidencia documental no pueda obtener o la misma sea insuficiente. El técnico deberá realizar una visita anual para corroborar la continuidad de la elegibilidad del caso. Además se efectuarán visitas adicionales cuando la información obtenida por otra fuente contradiga la información que exista en el expediente. Una vez realice la visita para investigación, rendirá un informe al supervisor local para ser referido a la Autoridad de Energía Eléctrica. Cuando la Autoridad de Energía Eléctrica notifique a la oficina local o centro de servicios que existe información sobre la situación familiar que debe ser investigada o puede resultar en un cambio en su situación, la oficina local o centro de servicios corroborará la misma mediante visita al hogar y a la comunidad y recomendará a la Autoridad de Energía Eléctrica el ajuste correspondiente.

CAPITULO III- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

ARTICULO I UNIDADES FAMILIARES SOLICITANTES

Las Unidades Familiares Solicitantes serán elegibles si reúnen los siguientes requisitos:

- a. Los ingresos de la unidad familiar, no excedan el 150% del nivel de pobreza del ingreso anual conforme sea el tamaño de la unidad familiar.
- b. Tener una certificación médica por el Departamento de Salud. En dicha certificación el médico deberá indicar qué equipo eléctrico, se requiere para su condición y el uso en tiempo horas.

Es necesaria una certificación por cada persona que requiera equipo electrónico especializado para conservar la vida de la unidad familiar.

ARTICULO 2 INGRESOS

Pagos o beneficios que reciben con cierta frecuencia los miembros o las personas responsables por la persona que requiere utilizar equipo electrónico especializado para conservar la vida. Para determinar la elegibilidad económica, se tomarán en consideración los ingresos del solicitante y de su unidad familiar.

Sección 2.1 Ingresos Máximos Permitidos

Este criterio será aplicable a todas las unidades familiares. Si el ingreso bruto máximo permitido excede el límite establecido se declarará a la unidad familiar inelegible. Serán considerados todos los ingresos brutos devengados por el solicitante y el de las personas o familiares responsables de su sostenimiento.

CAPITULO IV- NOTIFICACIONES A LAS UNIDADES FAMILIARES

La oficina local o centro de servicios le notificará al solicitante o participante sobre la acción tomada con su solicitud.

ARTICULO I NOTIFICACION DE ELEGIBILIDAD

Sección 1.1 Emisión de Beneficios

Las unidades familiares o individuos que resulten elegibles, serán notificados sobre la acción tomada mediante el formulario “Certificación (ADSEF-SEE-). Para participar del Programa recibirán un subsidio o crédito en las facturas por electricidad que emita el sistema mecanizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

ARTICULO 2 NOTIFICACION Y REFERIMIENTO A LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

La oficina local o centro de servicios al certificar el caso enviará el formulario “Hoja de Referimiento a la Autoridad de la Energía Eléctrica.” (ADSEF-SEE-) al Gerente de Distrito de la Autoridad de Energía Eléctrica que le corresponda. La oficina de distrito de la Autoridad de Energía Eléctrica verificará mediante visita al campo la cantidad de crédito “KVH” que deberá autorizar. El crédito se reflejará en la factura mecanizada de energía eléctrica.

El procedimiento se realizará según lo establecido en el Reglamento de la Autoridad de Energía Eléctrica, para conceder el crédito por consumo de energía eléctrica.

ARTICULO 3 NOTIFICACION DE INELEGIBILIDAD

Si la unidad familiar es inelegible para recibir los beneficios, la oficina local o centro de servicios lo notificará mediante “Carta de Denegación” (ADSEF-SEE-) la acción tomada al respecto.

ARTICULO 4 NOTIFICACION DE SUSPENSION O MODIFICACION DEL BENEFICIO O CREDITO

El Departamento de la Familia puede denegar la certificación de elegibilidad económica que conlleva la suspensión o modificación del crédito y recomendar que se hagan ajustes cuando ocurren las siguientes circunstancias:

- el participante se hospitaliza
- el participante muere
- el participante se traslada a otro país
- cuando se elimina el equipo utilizado
- cualquier otra circunstancia donde pueda determinarse mediante investigación, que no se cumple con el propósito de la Ley.

El Departamento de la Familia luego de corroborar que ha ocurrido una de las circunstancias antes señaladas deberá notificar por escrito al solicitante o participante. Además, le informará que lo notificará a la Autoridad de Energía Eléctrica, mediante el formulario “Hoja de Referimiento y Cambios del Programa de Subsidio de Energía Eléctrica. Le concederá un término de diez (10) días a partir de la fecha de envío de la notificación de la acción tomada, para objetar dicha decisión y presentar cualquier evidencia que estime pertinente.

Una vez la decisión sea final, notificará sobre la acción tomada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cual procederá a hacer los cambios o ajustes correspondiente.

ARTICULO 5 CAMBIOS DURANTE EL PERIODO DE CERTIFICACION

Durante el período de certificación pueden ocurrir cambios en las circunstancias de la unidad familiar, que afecten la elegibilidad o el nivel de beneficios de ésta.

Cambios que deben notificarse

1. Aumento en los ingresos que afectan el nivel máximo de ingresos brutos de la unidad familiar.
2. Si muere la persona a la cual se le recomendó el beneficio.
3. El (los) enfermo (s) se fue del país para recibir tratamiento.
4. El participante se mudó a otro municipio o cambió su dirección residencial o postal.

ARTICULO 6 CAMBIOS EN BENEFICIOS

La oficina local o centro de servicios recomendará que se modifique el crédito cuando así sea necesario y éste se reflejará luego que la Autoridad de Energía Eléctrica verifique y apruebe el mismo.

La oficina local o centro de servicios puede determinar una reducción o cese del crédito recomendado inicialmente. En este caso enviará una notificación a la Autoridad de Energía Eléctrica y ésta, luego de corroborar mediante visita al campo, realizará el ajuste correspondiente.

La oficina de servicio al cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica notificará al solicitante o participante sobre los cambios en el beneficio según lo establecido en su Reglamento.

ARTICULO 7 INCUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE INFORMAR CAMBIOS-RECLAMACION

Si el Departamento tiene conocimiento de que la unidad familiar no informó un cambio a tiempo y como resultado recibió beneficios a los que no tenía derecho, la oficina local o centro de servicios procederá a efectuar una reclamación a la unidad familiar, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamaciones.

Notificará la acción a la Oficina de Distrito de la Autoridad de Energía Eléctrica y ésta hará los ajustes necesarios en la Factura.

ARTICULO 8 BENEFICIOS RETROACTIVOS

El Departamento será responsable de determinar y recomendar un pago retroactivo a aquellas familias o personas elegibles, que por error del Departamento o de la Autoridad de Energía Eléctrica se le hayan denegado, terminado, modificado o demorado los beneficios del Programa. Los beneficios retroactivos se otorgarán a través del sistema mecanizado de la Autoridad de Energía mediante ajustes a la factura.

ARTICULO 9 PERIODOS DE CERTIFICACION

Las solicitudes se autorizarán por un periodo de certificación indefinido mientras se cumpla con los requisitos.

Se visitarán una vez al año para corroborar la continuidad del servicio.

CAPITULO V- DERECHO DE APELACION

El Departamento proveerá la oportunidad de solicitar una visita de apelación a toda unidad familiar que así lo solicite por cualquier acción a tomarse o tomada que afecte su participación en el Programa. Todo solicitante o participante tendrá derecho a apelar la decisión del Programa Subsidio de Energía Eléctrica, ante la Junta de Apelaciones del Departamento de la Familia. Los procedimientos de apelación están contenidos en el Reglamento Número 3955, de la Junta de Apelaciones del Departamento de La Familia del 18 de julio de 1989.

CAPITULO VI- DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTITCULO I CLAUSULA DE NO DISCRIMINACION

No se podrá discriminar por razón de raza, color, sexo, origen nacional, incapacidad, edad, ideas políticas o creencias religiosas.